Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de agosto de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones -respecto del encubrimiento y los delitos previstos en el art. 289, inc. 3, del Código Penal- el Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 35.

VOTO DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que resultan aplicables a la presente contienda de competencia las consideraciones efectuadas en la causa CSJ 1434 /2022/CS1 "Miranda Soria, Lautaro Gabriel s/ incidente de incompetencia" (voto del juez Rosenkrantz), sentencia del día de la fecha, a las que corresponde remitir por razones de brevedad.

Que en cuanto a la existencia del auto de mérito exigido por la jurisprudencia del Tribunal para asignar la competencia en orden al delito de encubrimiento y a la competencia para investigar la infracción al art. 289, inciso 3, del Código Penal, se comparten las consideraciones efectuadas en el dictamen de la Procuración General de la Nación, al que cabe remitir en esos aspectos por razones de brevedad.

Por ello, de conformidad, en lo pertinente, con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones —respecto del encubrimiento y el delito previsto en el art. 289, inc. 3, del Código Penal— el Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 35.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado de Garantías nº 2 -descentralizado de Tigre- del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nº 35, se inició con motivo del secuestro, en la localidad bonaerense de Tigre, de un vehículo con las chapas patentes colocadas que no se correspondían con las originales, en poder de Lucas Daniel R , tras constatarse que las identificaciones registradas en el chasis y motor se correspondían con otro automóvil, sobre el que pesaba orden de secuestro desde ocho meses antes, como consecuencia del robo con armas ocurrido en esta Capital.

También consta que R exhibió una cédula de identificación del rodado a simple vista apócrifa.

El juez local declinó parcialmente la competencia a favor del juzgado nacional que intervino en la sustracción, y se reservó el conocimiento respecto del uso de aquel instrumento aparentemente falso.

Su par nacional, a su turno, rechazó la atribución de competencia con base en que no resultaba posible imputarle al prevenido algún grado de responsabilidad en la sustracción, dado que no contaba con elemento de juicio alguno que apuntara en esa dirección. Por lo que devolvió las actuaciones al juzgado provincial, cuyo titular, mantuvo su criterio y dio por trabada la contienda.

En atención a que la resolución del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 35 del 1 de marzo del corriente año equivale al auto de mérito exigido por la doctrina de V. E. en ese sentido (Competencia N° 35, L. XLVIII "Romero, Pablo s/ encubrimiento", resuelta el 29 de mayo de 2012), opino que corresponde al juzgado provincial conocer respecto del delito de encubrimiento sobre el que versa el conflicto.

Asimismo, aunque no ha sido objeto de controversia, de acuerdo a la doctrina del Tribunal de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia N° 602, L. XLIV "Galarza, Juan José s/ denuncia", resuelta el 25 de noviembre de 2008, ese mismo juzgado bonaerense debe asumir también el conocimiento de la infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal.

Buenos Aires, 25 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.08.2023 16:13:15